

CONVENIO NUMERO SBS GUION CERO DIECISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (SBS-016-2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE GUATEMALA-----

En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (31/10/2018) NOSOTROS, ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación – DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio), treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio), cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guión dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte GONZALO CANO GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Sacerdote, panameño, residente guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintiséis espacio cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta espacio cero ciento ocho, (2326 55650 0108) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Confraternidad Carcelaria de Guatemala, la que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada en la ciudad de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez por la Notaria Manuela María Rosales Diéguez, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015), , inscrita en el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cuatrocientos setenta y seis (476), folio cuatrocientos setenta y seis (476), del libro veintidós (22) de Nombramientos en el Registro de Personas Jurídicas. señalo como lugar para recibir notificaciones y/o comunicaciones la sede de la Asociación ubicada en la séptima avenida veinte guion setenta y dos de la zona once (7ª. Av. 20-72. Z. 11) Colonia Mariscal, del municipio y departamento de Guatemala, comprometiéndome en la calidad

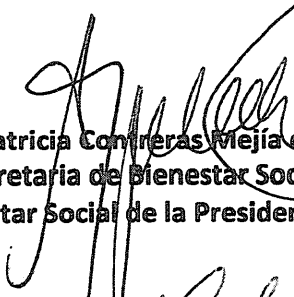
con que comparezco, a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones o emplazamientos requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, en lo sucesivo ambas otorgantes en su orden nos denominaremos **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE GUATEMALA o SIMPLEMENTE LA ASOCIACIÓN"**. Por este acto celebramos **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: cincuenta y uno (51) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), diez (10) literales a) y l) diecisiete (17) y dieciocho (18) literales a), d) y k) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; dos (2), cinco (5), doscientos cincuenta y seis (256), doscientos cincuenta y ocho (258), doscientos cincuenta y nueve (259) y doscientos sesenta (260) del Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala: "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **"LA SECRETARÍA"**, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente de la Presidencia de la República, que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca. Tiene como misión ser la institución especializada en la atención a la niñez y adolescencia vulnerada y amenazada en sus derechos, mediante programas y servicios de prevención, protección integral, reinserción y resocialización llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido. Por su parte, **"LA ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE GUATEMALA"**, es una institución sin fines de lucro, creada desde el seno de la pastoral penitenciaria que promueve la Orden Mercedaria, es una Asociación para apoyar a los privados de libertad y sus familias a través de una formación integral basada en la justicia restaurativa. Es fundada con la finalidad de colaborar en los procesos de rehabilitación que se deben implementar en las prisiones de Guatemala; también abarcar la prevención y reinserción con el deseo de desarrollar programas que apoyen a víctimas, niños y familias, tanto de las víctimas como de los victimarios que son afectados por el crimen. Velar por la dignidad del Privado de Libertad, su familia y la sociedad a través del Proceso Restaurativo que propone la institución. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Fortalecer a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran provisionalmente privados de libertad en el

Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-, Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM-, así como también a quienes se encuentran cumplimiento una sanción determinada en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II -CEJUPLIV-, y en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres y Centro Especializado en Reinserción, a través de la elaboración de talleres y evaluaciones relacionadas a "Programas de Rehabilitación con enfoque restaurativo dirigido a Jóvenes", entre los que se encuentran La Peregrinación del Prisionero y Constructores de Paz, los cuales tienen por objeto promover la dignificación del privado de libertad a través de una perspectiva humana espiritual. **CUARTA: PLAZO:** El Presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma por ambas partes y tendrá una duración de seis (6) años, a partir del uno de noviembre del año dos mil dieciocho (01/11/2018) al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro (30/11/2024) el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de un nuevo convenio o intercambio de cartas. **QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":** a) Proporcionar a los delegados de La Asociación un lugar adecuado, en el cual podrán impartir los programas y talleres relacionados al procesos restaurativo en los centros juveniles de privación de libertad, tomando en cuenta el apoyo necesario para el ingreso del equipo de cómputo y didáctico a utilizar, el cual de ser autorizado será ingresado por cuenta y riesgo de la Asociación; b) Brindar a los delegados de La Asociación la seguridad necesaria para poder desarrollar las actividades programadas; c) Facilitar a los delegados de la Asociación energía eléctrica para poder impartir los talleres y programas relacionados al proceso restaurativo a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal; d) Socializar con los y las adolescentes que se encuentran internos en los centros juveniles de privación de libertad la importancia del programa y talleres que imparte La Asociación; e) Organizar en grupos a las personas que participaran en los programas y talleres relacionados al proceso restaurativo que impartirá; f) Dar continuidad al presente convenio no obstante se de cambio de autoridades en los Centros Juveniles de Privación de Libertad, así mismo en la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización y en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; **II. OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN":** a) Dar cumplimiento y respetar cada uno de los reglamentos de los centros juveniles de privación de libertad; b) Observar y dar cumplimiento a los protocolos de seguridad que se encuentran aprobados en cada uno de los centros de privación de libertad; c) Guardar con estricta confidencialidad la información que se haga de su conocimiento relacionada a los adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en el país; d) Iniciar los programas y talleres, así como darle la continuidad debida en los plazos y formas señalados por la Dirección Especializada de Centros de Privación de Libertad, los cuales deberán llevarse a cabo de forma gratuita; e) Brindar el material y herramientas necesarias para cada taller o programa a impartir a cada participante, previa aprobación del Director de cada Centro; f) Semestralmente, La Asociación deberá elaborar un cronograma de actividades y programa

de contenidos en los cursos a impartir así como también gestionar la autorización para el ingreso de sus representantes, conforme el listado enviado con la debida anticipación y la copia de documentos de identificación respectivos; dicho listado no podrá ser modificado salvo caso de fuerza mayor y debidamente coordinado; f) Cada voluntario de la Asociación que se apersona a los centros juveniles de privación de libertad deberá presentar semestralmente y/o previo a iniciar la sesión del taller o programa a impartir según sea el caso, la certificación vigente por el Registro Nacional de Agresores Sexuales –RENAS-; g) Cada programa o taller impartido a cada grupo de participantes deberá dársele la continuidad debida, hasta su finalización; y h) No ingresar a ninguno de los centros de privación de libertad ningún objeto que se encuentre prohibido por la dirección de centros y leyes vigentes en el país. **SEXTA: COMPROMISO CONJUNTOS:** a) Desarrollar y Socializar los talleres y programas cuya naturaleza sea el proceso restaurativo de las personas que se encuentran internas en un centro de privación de libertad; b) Como plan piloto, se iniciaran los programas y talleres relacionados al proceso restaurativo brindados por la Asociación Confraternidad Carcelaria de Guatemala, en dos centros juveniles de privación de Libertad durante el año 2018, siendo estos ANEXO Y ETAPA; c) A partir de febrero del año 2019, se brindaran los talleres y programas relacionados al proceso restaurativo en los cinco centros a cargo de la Dirección Especializada de Centros de Privación de Libertad; y d) Cada seis meses ambas partes deberán elaborar un informe en el cual se establezcan los avances e impacto de los talleres y programas relacionados al proceso restaurativo, el cual debe ser numérico narrativo. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “LA ASOCIACIÓN” se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA” respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo el interés superior del niño, y en el cumplimiento de la leyes nacionales. **OCTAVA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES:** La coordinación general entre “LA SECRETARÍA” y “LA ASOCIACIÓN”, para el mejor cumplimiento de las actividades y obligaciones que se derivan del presente Convenio, la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia designará mediante notificación escrita, quien será la persona asignada como enlace para llevar a cabo las gestiones y compromisos que conlleva la consecución de los objetivos que persigue el mismo. En caso se produzca un cambio en la persona designada deberá notificar de inmediato para no perder el seguimiento adecuado de las acciones del presente Convenio. En la misma forma, según el tema, La Asociación dará inicio como plan piloto de los programas y talleres relacionados al proceso restaurativo en ANEXO Y ETAPA; a partir del mes de febrero de dos mil diecinueve (FEB2019) dará inicio en los cinco centros a cargo de la Dirección Especializada de Centros de Privación de Libertad y cada seis meses ambas partes elaboraran un informe en el que se establezca los avances e impacto de los programas y talleres relacionados al proceso restaurativo, el cual deberá ser numérico y narrativo, así mismo notificará a la Secretaría sobre la designación de la persona que

servirá de enlace entre ambas entidades. **NOVENA: FINANCIAMIENTO.** Para efectos del cumplimiento del presente convenio se establece expresamente que por la naturaleza del mismo, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no erogara fondos. **DÉCIMA: APROBACIÓN DEL CONVENIO.** Para que el presente convenio surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley mediante resolución de "LA SECRETARÍA". Forman parte del presente convenio y queda incorporada a él, toda la documentación que se produzca hasta la perfección del presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "LA SECRETARÍA" y "LA ASOCIACIÓN" por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** "LA SECRETARÍA" o "LA ASOCIACIÓN", podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Por decisión unilateral de "LA SECRETARÍA" o del "LA ASOCIACIÓN" sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal, para lo cual deberá notificarse a la otra parte, en un plazo no menor de dos meses, con la obligación de que dentro de ese plazo queden debidamente finiquitados los compromisos derivados del mismo; b) por vencimiento del plazo; c) por rescisión acordada de mutuo acuerdo, d) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En cualquier circunstancia, "LA SECRETARÍA" emitirá la resolución respectiva para dar por concluido el plazo al que se refiere el presente convenio; **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Ambas partes nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio y convenimos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá ser de mutuo acuerdo, haciendo una adenda al mismo, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado; **DÉCIMA QUINTA:** Las partes mantendrán su autonomía Institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas, dentro del marco de las Leyes, Estatutos y Reglamentos. Bajo ningún contexto existirá Subordinación, sin embargo y sin menoscabo de la naturaleza Jurídica de Ambas Instituciones, en el entendido que el mandato de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no es delegable y a la Subsecretaria de Reinserción y Resocialización de menores en conflicto con la Ley Penal corresponde garantizar y establecer los mecanismos de control para el funcionamiento del presente convenio. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Las otorgantes en las calidades con que actuamos damos integra lectura de todas y cada una

de las cláusulas que conforman el mismo y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en seis (06) hojas de papel membretado de "LA SECRETARÍA", con logotipos de ambas entidades, en dos originales, uno para cada una de los signatarios.


Licda. Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaria de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República




Sacerdote Gonzalo Cano González
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal
Asociación Confraternidad Carcelaria de Guatemala



RESOLUCIÓN NÚMERO DS 608 -2018

GUATEMALA, 31 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (31-10-2018), se celebró el Convenio número SBS guion cero dieciséis guion dos mil dieciocho (SBS-016-2018) suscrito entre la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación Confraternidad Carcelaria de Guatemala, el cual tiene por objeto fortalecer a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran provisionalmente privados de libertad y cumpliendo sanciones en el Centro Juvenil de Detención Provisional –CEJUDEP-. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-, y en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –CEJUPLIV-, a través de la elaboración de talleres y evaluaciones relacionadas a Programas de Rehabilitación con enfoque restaurativo dirigido a jóvenes entre los que se encuentran la Peregrinación del Prisionero y Constructores de Paz, para promover la dignificación del privado de libertad a través de una perspectiva humana espiritual.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c. y e, y 10 literales a. y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación Confraternidad Carcelaria de Guatemala.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía
Secretaria de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República